

Condenado: JORGE ARMANDO CIRCA BARRIGA CC. No. 78571506
Proceso No. 11001-60-00-000-2010-00183-00
No. Interno 101603-15
Auto I. No. 134



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de JORGE ARMANDO CIRCA BARRIGA.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 6 de Octubre de 2010, el Juzgado 9° Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JORGE ARMANDO CIRCA BARRIGA tras hallarlo penalmente responsable del delito de RECEPCIÓN AGRAVADA, a las penas principales de 40 meses de prisión y multa de 4 S.M.L.M.V. y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Paralelamente el 18 de noviembre de 2010, el Juzgado 28 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JORGE ARMANDO CIRCA BARRIGA tras hallarlo responsable de los delitos de Secuestro Simple, concierto para delinquir y fabricación, tráfico y porte de armas y/o municiones agravado, a la pena principal de 164 meses y 9 días de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.3. Así mismo, el 21 de julio de 2016, el Juzgado 4° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JORGE ARMANDO CIRCA BARRIGA, tras hallarlo responsable del delito de Hurto Calificado, a la pena principal de 105 meses y 12 días de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.4. Por auto del 29 de noviembre de 2010, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.5 Por auto del 29 de septiembre de 2017, se decretó la acumulación jurídica de penas con los procesos radicados bajo los Nos. 11001-60-00-000-2010-00684-00, 11001-60-00-000-2010-00466-00 y 11001-60-00-706-2010-00167-00 donde fue condenado por los punibles de secuestro simple en concurso con concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones agravado y hurto calificado y agravado, quedando en definitiva una pena total de 261 MESES Y 7 DÍAS DE PRISIÓN, Y MULTA DE 524 S.M.L.M.V.

2.6. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 2 de Junio de 2010, fecha en la cual fue privado de la libertad según consta en el acta de audiencia preliminar concentrada y en la boleta de detención No. 093.

2.7. Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 7 de septiembre de 2012= 2 meses y 23 días.
- Por auto del 5 de febrero de 2013= 4 meses y 8 días.
- Por auto del 17 de octubre de 2013= 1 meses y 7 días.
- Por auto del 18 de noviembre de 2013= 2 meses y 1 día.
- Por auto del 21 de marzo de 2014= 24 días.
- Por auto del 28 de julio de 2014= 1 mes y 15 días.
- Por auto del 8 de octubre de 2014= 28 días.
- Por auto del 18 de septiembre de 2015= 3 meses y 12 días.
- Por auto del 29 de marzo de 2016= 29 días.
- Por auto del 18 de agosto de 2016= 1 mes y 22 días.

Condenado: JORGE ARMANDO CIRCA BARRIGA CC. No. 79571506
Proceso No. 11001-60-00-000-2010-00468-00
No. Inteme 101903-15
Auto l. No. 134

- Por auto del 28 de marzo de 2017= 1 mes y 29 días.
- Por auto del 29 de septiembre de 2017= 2 meses y 2 días
- Por auto del 22 de octubre de 2018= 3 meses y 11 días.
- Por auto del 28 de junio de 2019= 3 meses y 8 días.
- Por auto del 30 de abril de 2020= 5 meses y 8 días.
- Por auto de la fecha= 2 meses y 9 días.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado JORGE ARMANDO CIRCA BARRIGA, fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 2 de junio de 2010, lleva como tiempo físico un total de: 128 MESES Y 3 DÍAS.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

- Por auto del 7 de septiembre de 2012= 2 meses y 23 días.
- Por auto del 5 de febrero de 2013= 4 meses y 8 días.
- Por auto del 17 de octubre de 2013= 1 mes y 7 días.
- Por auto del 18 de noviembre de 2013= 2 meses y 1 día.
- Por auto del 21 de marzo de 2014= 24 días.
- Por auto del 28 de julio de 2014= 1 mes y 15 días.
- Por auto del 8 de octubre de 2014= 28 días.
- Por auto del 18 de septiembre de 2015= 3 meses y 12 días.
- Por auto del 29 de marzo de 2016= 29 días.
- Por auto del 18 de agosto de 2016= 1 mes y 22 días.
- Por auto del 28 de marzo de 2017= 1 mes y 29 días.
- Por auto del 29 de septiembre de 2017= 2 meses y 2 días.
- Por auto del 22 de octubre de 2018= 3 meses y 11 días.
- Por auto del 28 de junio de 2019= 3 meses y 8 días.
- Por auto del 30 de abril de 2020= 5 meses y 8 días.
- Por auto de la fecha= 2 meses y 9 días.

Luego por concepto de redención de pena se han reconocido 37 meses 26.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado JORGE ARMANDO CIRCA BARRIGA, ha purgado 165 MESES Y 29 DÍAS, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

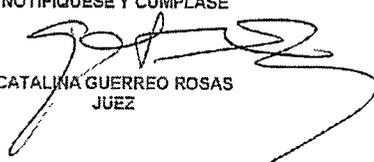
PRIMERO: RECONOCER a JORGE ARMANDO CIRCA BARRIGA el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 165 MESES Y 29 DÍAS de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERREO ROSAS
JUEZ

JMMP